

INFORME DE SECRETARIA: a disposición de la señora jueza con varios mensaje de datos, para resolver.

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Auto:	2533
Actuación:	Modificación de Registro Civil de Nacimiento/ Cédula
Demandante:	Franklin Johnatan Lema Minagua
Demandados:	Carlos Lema Pucha Y Otra
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00246-00
Providencia:	Auto notificación por conducta concluyente

Se recibe mensaje de CARLOS LEMA PUCHA y MARIA ERCILIA MINAGUA PACUAR, en donde señalan que fueron notificado de la demanda el 15 de junio de 2022 y advierten que no van a presentar oposición porque todos los hechos son ciertos, que fue remitido por el correo electrónico jhonlema.1997@gmail.com, escrito que se encuentra firmado, pero no se observa en él presentación personal alguna.

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto 1139 de 20 de mayo de 2022, pues no suministró los datos requeridos en el numeral CUARTO en dónde se le requirió para que suministrara la dirección física, electrónica, teléfono fijo y móvil y demás canales digitales en dónde pueda ser notificados los señores CARLOS LEMA PUCHA y MARIA ERCILIA MINAGUA PACUAR.

Igualmente se observa que no hay constancia del envío de la notificación personal a los vinculados CARLOS LEMA PUCHA y MARIA ERCILIA MINAGUA PACUAR en términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, ADVERTIR a los vinculados, que el término de traslado es de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, no es posible tener en cuenta la manifestación realizada por los memorialistas CARLOS LEMA PUCHA y MARIA ERCILIA MINAGUA PACUAR, pues hasta el momento el Despacho desconoce como primera medida que el correo electrónico jhonlema.1997@gmail.com, si corresponde al canal digital en donde los demandados recibirán notificaciones personales, tampoco hay constancia de haya surtido de esa manera la notificación personal.

Por ultimo y en atención a la naturaleza del proceso, se observa que para la aceptación de los hechos de la demanda manifestados por el señor CARLOS

LEMA PUCHA y la señora MARIA ERCILIA MINAGUA PACUAR, deben ser presentados a través de apoderado judicial.

En consecuencia se requerirá a la parte demandante, el cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO y QUINTO del Auto 1139 de 20 de mayo de 2022 y proceda a suministrar la dirección física, electrónica y demás canales digitales en donde el señor CARLOS LEMA PUCHA y la señora MARÍA ERCILIA MINAGUA PACUAR, recibirán notificaciones personales, una vez cumplido este ordenamiento, proceda con la notificación personal a los vinculado en los término del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER, en cuenta manifestación realizada por los memorialistas CARLOS LEMA PUCHA y MARIA ERCILIA MINAGUA PACUAR, por las razones antes expuestas.

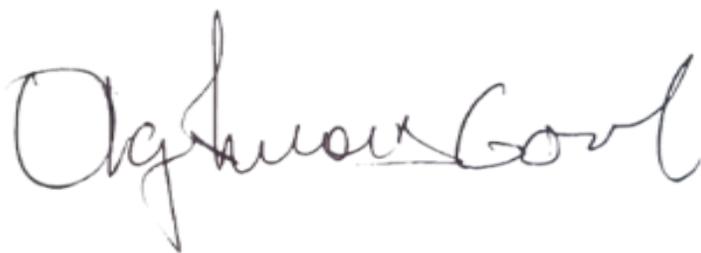
SEGUNDO: ADVERTIR al señor CARLOS LEMA PUCHA y la señora MARÍA ERCILIA MINAGUA PACUAR, que las intervenciones en el presente asunto, deberá realizarse a través de un apoderado judicial que los represente.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que por intermedio de su apoderado suministre la dirección física, electrónica y demás canales digitales en donde el señor CARLOS LEMA PUCHA y la señora MARÍA ERCILIA MINAGUA PACUAR, recibirán notificaciones personales, de conformidad con ordenado en el numeral CUARTO del Auto 1139 de 20 de mayo de 2022

CUARTO: UNA VEZ CUMPLIDO el ordenamiento anterior **REQUERIR** al demandante para que realice la notificación personal a los vinculados, en lo términos de la norma procesal, señalada.

NOTIFIQUESE,

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ